

Nº DOCUMENTO:

C24/ 4.2

CUESTIÓN PLANTEADA:

Procedencia del reconocimiento de servicios previos de un periodo de servicios prestados como becario de investigación.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

El disfrute de una beca de formación de personal investigador no se desempeña sometido al régimen de los contratos de contenido prestacional sino que tienen una finalidad formativa, por lo que no procedería su reconocimiento como servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

RESPUESTA:

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, dispone en los apartados 1 y 2 del artículo 1 que:

“1. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública.

2. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.”

Las ayudas predoctorales de Formación de Personal Investigador (Ayudas FPI), en su periodo de beca, posibilitan la formación científica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral en cualquier área del conocimiento.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación excluye la actividad que realiza el personal becario del régimen jurídico laboral, puesto que su primordial finalidad es la *“de facilitar el estudio y formación del becario”* sin que concurren todos los elementos exigidos para el nacimiento de una relación laboral.

Asimismo, el propio Real Decreto, en su artículo 5.2, establece que el personal investigador en formación de beca tiene derecho a percibir una ayuda económica sin que ésta tenga naturaleza de salario, de forma que tampoco concurrirían las notas distintivas del contrato de trabajo del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Por último, y como refuerzo de todo lo expuesto, cabe indicar que el Tribunal Supremo, mediante Sentencia de 11 de diciembre de 2001, ha fijado doctrina legal sobre este aspecto indicando que, el hecho de disfrutar una beca de investigación en etapa anterior al ingreso como funcionario docente, no implica que el periodo como becario sea considerado como de servicios efectivos prestados a la Administración, a efectos de servicios previos y trienios.